

Establecen disposiciones relativas a la validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de bandera nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 275-2011-PRODUCE

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTOS: el Informe DIF N° 00404-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-prodríguez del 23 de setiembre de 2011 de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 040-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva del 23 de setiembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, se facultó a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces de diversos Gobiernos Regionales, a validar Certificados de Captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones a la Comunidad Europea, de productos de la pesca que hayan sido obtenidos con dichas capturas;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo antes indicado, establece que los Certificados de Captura tienen el propósito de acreditar que las capturas se han efectuado con arreglo al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento y demás normas del ordenamiento pesquero nacional, así como de conformidad con las medidas adoptadas por Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de las cuales el Perú sea parte contratante y las pertinentes medidas internacionales de conservación y ordenación pesquera;

Que, la tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, podrá dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del citado Decreto Supremo;

Que, con la finalidad que la Administración ejerza sus potestades en atención al interés público y que los administrados cuenten con el Certificado de Captura validado en forma oportuna para ser presentados a las autoridades competentes al Estado miembro de la Comunidad Europea, resulta necesario dictar medidas complementarias necesarias;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca-Decreto Ley N° 25977, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Supremo N° 035-2009-PRODUCE que faculta a las autoridades competentes para la validación de los Certificados de Captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones de productos de

la pesca a la Comunidad Europea; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La solicitud de validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de bandera nacional, deberá presentarse cuatro días antes del embarque del producto a exportar a la Comunidad Europea, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción vigente.

La presentación de la referida solicitud fuera del plazo señalado en el párrafo anterior no constituye impedimento legal para que la Administración se pronuncie favorablemente, cuando el administrado ha cumplido con los demás requisitos exigidos.

Artículo 2°.- La autoridad competente validará los Certificados de Captura previa evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción vigente y siempre que el producto a validar provenga de embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente y cuyas actividades extractivas se hayan realizado en periodos de pesca autorizados, en zonas y áreas de pesca permitidas y cumpliendo con las medidas adoptadas por Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de las cuales el Perú sea parte contratante y las pertinentes medidas internacionales de conservación y ordenación pesquera.

Artículo 3°.- En la solicitud de validación del Certificado de Captura exigido para la exportación de productos de la pesca a la Comunidad Europea provenientes de recursos hidrobiológicos extraídos con embarcaciones de bandera nacional, los administrados podrán también señalar alguna dirección electrónica a efectos de ser notificados a través de este medio o recibir información o documentación por transmisión de datos a distancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 20° y 123° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

698160-3

Amplian plazo de vigencia del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2011-PRODUCE

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTOS: El Informe N° 374-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dif del 19 de setiembre de 2011 de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Informe N° 041-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva del 27 de setiembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE se creó el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-

2010-PRODUCE, se amplió el ámbito de aplicación del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" a los establecimientos industriales pesqueros, que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado residual, a las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos y a aquellos establecimientos industriales pesqueros que cuentan con plantas de consumo humano directo y con plantas de harina de pescado convencional o de alto contenido proteínico;

Que, la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, autoriza al Ministerio de la Producción a dictar mediante Resolución Ministerial las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación del indicado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2008-PRODUCE del 7 de abril de 2008, se delega en el Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción la facultad de suscribir los Convenios derivados de la Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", a suscribirse entre el Ministerio de la Producción y las empresas SGS del Perú S.A.C. y Certificaciones del Perú S.A., de acuerdo a la proforma de convenio contenida en el Anexo III de las Bases aprobadas por la Resolución Ministerial N° 338-2008-PRODUCE, por el periodo del 1 de julio de 2008 al 17 de enero de 2011;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-2010-PRODUCE del 2 de setiembre de 2010, se conformó la Comisión Sectorial encargada de elaborar las Bases y Términos de Referencia, convocar y conducir el proceso de selección de la(s) empresa(s) que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el periodo del 18 de enero de 2011 al 17 de enero de 2014;

Que, con la Resolución Ministerial N° 016-2011-PRODUCE del 17 de enero de 2011, se delegó en la Viceministra de Pesquería del Ministerio de la Producción, la facultad de suscribir las Adendas que sean necesarias a los Convenios derivados de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para el periodo comprendido desde el 18 de enero al 31 de mayo del 2011, suscritos entre el Ministerio de la Producción y las empresas SGS del Perú S.A.C. y Certificaciones del Perú S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 045-2011-PRODUCE del 15 de febrero de 2011, se aprobaron las Bases y Términos de Referencia del Proceso de Selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el periodo 2011-2014;

Que, por Acuerdo N° 2 del Acta N° 04-2011 del 17 de marzo de 2011, de la Comisión Sectorial conformada por la Resolución Ministerial N° 219-2010-PRODUCE, se dispone declarar la cancelación del Proceso de Selección de las empresas que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para el periodo 2011 al 2014, en aplicación de lo dispuesto por el último párrafo del Capítulo VIII de las Bases del Proceso referido a "De la Postergación y Declaratoria de Desierto del Proceso de Selección";

Que, por Resolución Ministerial N° 178-2011-PRODUCE del 28 de mayo de 2011, se amplía hasta el 30 de setiembre de 2011 el plazo de vigencia del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y se delega en la Viceministra de Pesquería del Ministerio de la Producción, la facultad de suscribir las adendas a los Convenios para la Ejecución del citado Programa, suscritos entre el Ministerio de la Producción y las empresas SGS del Perú S.A.C. y Certificaciones del Perú S.A., para ampliar su vigencia hasta la fecha indicada;

Que, asimismo, por la Resolución Ministerial N° 178-2011-PRODUCE se amplió el plazo de vigencia del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el

Ámbito Marítimo, cuyos modelos fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 104-2011-PRODUCE, suscritos con los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, consumo humano directo, las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, incluidos en los listados publicados por las Resoluciones Ministeriales N° 591-2008-PRODUCE y N° 169-2010-PRODUCE;

Que, con la finalidad de asegurar la continuidad del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", resulta necesario ampliar su vigencia y delegar la facultad de suscribir las adendas que correspondan a los Convenios suscritos entre el Ministerio de la Producción y las empresas ejecutoras de dicho Programa hasta el 31 de enero de 2012, en tanto se concluya con un nuevo proceso de selección para el próximo periodo;

Que, asimismo resulta necesario ampliar el plazo de vigencia del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, cuyos modelos fueron aprobados por Resolución Ministerial N° 104-2011-PRODUCE;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE, que crea el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"; el Decreto Supremo N° 002-2010-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 008-2010-PRODUCE, que amplió el ámbito de aplicación del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"; el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar hasta el 31 de enero de 2012, el plazo de vigencia del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo".

Artículo 2°.- Delegar en la Viceministra de Pesquería del Ministerio de la Producción, la facultad de suscribir las adendas para ampliar la vigencia hasta el 31 de enero de 2012 de los Convenios para la Ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", suscritos entre el Ministerio de la Producción y las empresas SGS del Perú S.A.C. y Certificaciones del Perú S.A.

Artículo 3°.- Ampliar hasta el 31 de enero de 2012, el plazo de vigencia del Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", cuyo modelo fue aprobado por Resolución Ministerial N° 104-2011-PRODUCE, suscrito entre la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, consumo humano directo, las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, incluidos en los listados publicados por las Resoluciones Ministeriales N° 591-2008-PRODUCE y N° 169-2010-PRODUCE.

Artículo 4°.- Ampliar hasta el 31 de enero de 2012, el plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, cuyo modelo fue aprobado por Resolución Ministerial N° 104-2011-PRODUCE, suscrito por las empresas ejecutoras del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" y los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, consumo humano directo, las plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, incluidos en los

listados publicados por las Resoluciones Ministeriales N° 591-2008-PRODUCE y N° 169-2010-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

698160-4

Amplían límite de captura de los recursos jurel y caballa establecido mediante R.M. N° 198-2011-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 277-2011-PRODUCE

Lima, 30 de setiembre de 2011

VISTOS: El Oficio N° DE-100-262-2011-PRODUCE/IMP del 28 de septiembre de 2011 del Instituto del Mar del Perú, el Informe N° 743-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch del 29 de septiembre de 2011 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 146-2011-PRODUCE/OGAJ-rzarate del 30 de septiembre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE, promueve la explotación racional de los citados recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 7.6 del artículo 7° del citado Reglamento, prohíbe la extracción, procesamiento y comercialización de ejemplares de Jurel con tallas inferiores a 31 cm. de longitud total y Caballa con tallas inferiores a 29 cm. de longitud a la horquilla (equivalente a 32 cm. de longitud total), permitiéndose una tolerancia máxima de 30% para cada recurso, en el número de ejemplares juveniles como captura incidental;

Que, mediante el Oficio N° DE-100-262-2011-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción el Informe sobre la "Situación de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus*) en la costa peruana a setiembre de 2011", con el que da a conocer los resultados de la actividad extractiva de los citados recursos durante los meses de enero a septiembre de 2011, con énfasis en las descripciones de sus variaciones

en la distribución y concentración, principales características biológicas-pesqueras y observaciones complementarias obtenidas durante el desarrollo de las últimas operaciones científicas (cruceros, operación Eureka y exploraciones de embarcaciones comerciales) y seguimiento de la pesca industrial y artesanal, recomendando continuar con el desarrollo de la actividad extractiva, debiendo considerarse como medida precautoria, para cada una de estas especies, una captura que no debe superar las treinta mil (30,000) toneladas como máximo para el periodo de octubre a diciembre de 2011, en todo el litoral peruano, contemplando un estricto seguimiento y una óptima aplicación de medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de Jurel y Caballa;

Que, de acuerdo al Informe del Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en atención a las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, ha estimado pertinente adoptar precautoriamente las medidas de ordenamiento pesquero, con la ampliación del límite de captura de los mencionados recursos a setenta y cinco mil (75,000) toneladas respectivamente, para el periodo comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2011;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el límite de captura de los recursos Jurel (*Trachurus murphyi*) y Caballa (*Scomber japonicus*), establecido mediante la Resolución Ministerial N° 198-2011-PRODUCE, a setenta y cinco mil (75,000) mil toneladas respectivamente, desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2011, en todo el litoral peruano.

En caso de cumplirse con el límite de captura establecido en el párrafo precedente, el Ministerio de la Producción suspenderá las actividades extractivas por los días que resten del periodo autorizado.

Artículo 2°.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción los resultados de dicha labor, para que se establezcan las medidas de regulación pesquera necesarias.

Artículo 3°.- Las actividades extractivas y de procesamiento de Jurel y Caballa se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE.

Asimismo, las infracciones cometidas en el desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento de los recursos Jurel y Caballa, serán sancionadas conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

Artículo 4°.- Los armadores o empresas pesqueras que se dediquen a la actividad extractiva de Jurel y Caballa, deben brindar acomodación y las facilidades que se requiera durante las operaciones de pesca, para el embarque de personal científico de investigación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, cuando dicha Institución así lo requiera.

Artículo 5°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera, la Dirección General de Capitanías